

PS/2908

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 04 JUN. 2026

**VISTO:** la solicitud formulada por el señor Juan Pablo dos Santos, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** I) que el interesado requiere acceder a la copia íntegra de un expediente tramitado ante el Servicio de Prevención y Salud Ocupacional de la Presidencia de la República;

II) que, en virtud de la multiplicidad de personas involucradas en las referidas actuaciones, el Servicio cursó una consulta a la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales;

III) que, de forma concurrente, Presidencia de la República dispuso una investigación administrativa de la cual el expediente solicitado por el interesado es uno de los antecedentes a considerar;

**CONSIDERANDO:** I) que el artículo 71 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013 y los artículos 3° y 5° del Decreto N° 222/014, de 30 de julio de 2014, disponen la reserva del procedimiento disciplinario;

II) que el artículo 32 del referido Decreto establece que todos los antecedentes pasan de oficio al funcionario instructor;

III) que, por tanto, la información solicitada queda alcanzada por el deber de reserva establecido por las normas legales y reglamentarias citadas, sin perjuicio de las consideraciones relacionadas con la protección de datos personales aplicables al caso;

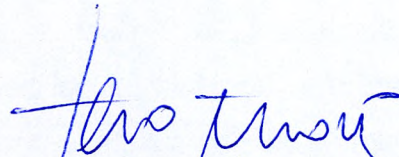
**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, artículos 3°, 5° y 32 del Decreto N° 222/014, de 30 de julio de 2014 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

**EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1°.- No es posible acceder a lo solicitado por el señor Juan Pablo dos Santos, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en virtud de lo señalado en la parte expositiva de esta Resolución.

2°.- Comuníquese, etc.



**Dr. Jorge Díaz**  
Prosecretario de la  
Presidencia de la República